	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	AUTO QUE DECLARA AGOTADA LA ETAPA CONCILIATORIA POR INASISTENCIA NO JUSTIFICADA	Versión	
		Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 123 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 Radicación N.º 293 de 08/03/2018**

**Convocante:** ADRIANA LISETTE LARA ESCORCIA  
**Convocado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Valledupar, ocho (08) de mayo de 2018

**AUTO No. 039**

La Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos con sede en Valledupar teniendo en cuenta:

1. Que dentro de la convocatoria a la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia se fijó el día dos (02) de mayo de 2018 como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial;
2. Que a la diligencia no compareció el apoderado de la convocada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO razón por la cual el Despacho le otorgó el término de 3 días para que justificara su inasistencia; y
3. Que el Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES, en su calidad de apoderado de la convocada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dentro del término otorgado aportó excusa que justificara su inasistencia, la cual no es constitutiva d caso fortuito o fuerza mayor, así como certificación del comité de conciliación, por medio de la cual se resuelve **NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DEL CONVOCANTE.**
4. Que el Artículo 11 del Decreto 1716 de 2009 dispone que: "Señalada la fecha para la realización de la audiencia sin que ésta se pueda llevar a cabo por inasistencia de cualquiera de las partes, excluido el supuesto de que trata el numeral 7 del artículo 9 de este Decreto, se entiende que no hay ánimo conciliatorio, lo que se hará constar expresamente por el agente del Ministerio Público, quien dará por agotada la etapa conciliatoria y expedirá la correspondiente certificación".
5. Que la decisión de agotamiento de la etapa conciliatoria, opera sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del referido Decreto.

En consecuencia,


**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la excusa de inasistencia presentada por el apoderado de la convocada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO:** Declarar fallida la solicitud de la referencia toda vez que la parte convocada no le asiste ánimo conciliatorio en la solicitud de conciliación de la referencia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	AUTO QUE DECLARA AGOTADA LA ETAPA CONCILIATORIA POR INASISTENCIA NO JUSTIFICADA	Versión	
		Página	2 de 2

**TERCERO:** El Procurador Judicial, en atención a la justificación de la inasistencia a la audiencia de conciliación y de la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada declara fallida la presente solicitud de conciliación, por lo cual se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


  
**EVERARDO ARMENTA ALONSO**  
 Procurador 123 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento